



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real, informando que la señora SANDRA MILENA CARVAJAL GARCIA, el pasado 11 de enero de 2023, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer.

Carlos Andrés Coqueco
Citador

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 545

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00280-00

EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313.7

DEMANDADO: SANDRA MILENA CARVAJAL GARCIA C.C 38.878.425

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Tres (03) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313.7** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de la señora; **SANDRA MILENA CARVAJAL GARCIA C.C 38.878.425**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1933 del 12 de septiembre de 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

El apoderado judicial de la parte demandante, allegó constancia de notificación negativa² realizada al correo electrónico sammy27@hotmail.com, dirección electrónica que fue suministrada por la parte activa³, por lo tanto, indica que realizará la notificación conforme al 291 y 292 del C.G.P en la dirección física que se allegó igualmente en el escrito de la demanda.

Por otra parte, se allega de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, el certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria 373-115298, donde se refleja en la anotación No. 12 la constancia de inscripción del embargo del inmueble en mención, la cual fue comunicada por este juzgado mediante oficio 1377 del 12 de septiembre de 2022, se procederá a decretar el secuestro.

¹ Folio 10 del expediente digital

² Folio 11 del expediente digital

³ Folio 04 del expediente digital



La notificación del mandamiento de pago, a la señora **SANDRA MILENA CARVAJAL GARCIA**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P., el cual se remitió a la dirección física calle 20 A # 19 – 96 de esta ciudad, dirección que fue suministrada, por la parte demandante; una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibidem, el cual fue recibido el día 30 de noviembre de 2022, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda⁴ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁵ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor – Pagaré No. 05701012400078354, fecha de creación 16 de Julio de 2015, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle.

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de La entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313.7** contra la señora **SANDRA MILENA CARVAJAL GARCIA C.C 38.878.425**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: CONDENAR en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **Un millón doscientos doce mil pesos (\$1.212.000) M/cte.**

3º DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora **SANDRA MILENA CARVAJAL GARCIA C.C 38.878.425**, con matrícula inmobiliaria 373-115298, cuyos linderos y características se dan por reproducidas en la escritura No 1302 del 22 de junio de 2015 de la Notaria Primera de Guadalajara de Buga.

⁴ El día 1, 2, y 5 de diciembre del 2022.

⁵ Éste venció: el día 11 de enero de 2023.



4º COMISIONAR al municipio de Buga Valle – Alcaldía Municipal, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho que posea el demandado **SANDRA MILENA CARVAJAL GARCIA C.C 38.878.425**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-115298, el cual se encuentra ubicado en la zona urbana de esta Municipalidad, en la carrera 30 No 16 – 16 Manzana G, lote y casa 30 Urbanización San José de la Palmas, , cuyos linderos y características se dan por reproducidas en la escritura No 1302 del 22 de junio de 2015 de la Notaria Primera de Guadalajara de Buga. Que, ante el deber y obligación constitucional de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, y haciendo usos de los poderes de ordenación e instrucción, que tiene el juez consagrado en la norma procesal ART 38 del Código General del Proceso numeral 3, cumplan con lo comisionado. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

5º NOMBRAR a la señora **HILDA MARIA DURAN** correo electrónico himadu@hotmail.com, como secuestre en este asunto, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado.

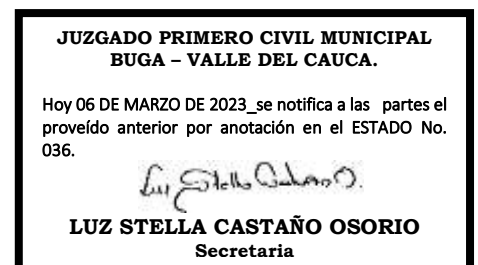
6º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

7º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c808421183e780a02c6dc7c67d37cc4a94f3ff7c42ad24f5103858805a575f**

Documento generado en 05/03/2023 09:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>